



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta de septiembre dos mil veintiuno

ACCIÓN: TUTELAS
PROCESOS N°. 54518-31-84-001-2021-00141-00
54-518-31-12-002-2021-00119-00
ACCIONANTES: CAROLINA CONTRERAS SANGUINO C.C. No. 60.375.954
MARTIN ALFREDO SOLARTE SUAREZ C.C. No. 88.207.885.
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA
ANDINA.

Procede el despacho a decidir sobre la acumulación de acción de tutela enviada por el Juzgado Segundo de Familia de Pamplona, en cumplimiento de auto proferido el 29 de septiembre de 2021, mediante oficio No 0335, previas las siguientes consideraciones:

En concordancia, con el Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015:

Reparto de acciones de tutela masivas: Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)

A través de auto N° 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una

misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expedido el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

De otra parte, el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados N° 54518-31-84-001-2021-00141-00 y 54-518-31-12-002-2021-00119-00, existe: 1. identidad de hechos, 2. identidad de problema jurídico, 3. fueron presentadas por diferentes accionantes, 4. están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se acumularán.

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor MARTIN ALFREDO SOLARTE SUAREZ, identificado con la C.C. No. 88.207.885., actuando en nombre propio, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a: “al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y móvil; en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.”, se admitirá la acción de tutela.

Por lo expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO. - ACUMULAR al expediente N°. 54518-31-84-001-2021-00141-00, el expediente N°. 54-518-31-12-002-2021-00119-00; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor MARTIN ALFREDO SOLARTE SUAREZ C.C. No. 88.207.885, en nombre propio; en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

TERCERO: VINCULAR a: (i) los aspirantes del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 que presentaron las pruebas competencias básicas u organizacionales para el cargo denominado Gestor III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para tal fin se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de la página web oficial y/o el medio por el cual se hubiere comunicado a los participantes de la citada convocatoria, para que sea de su conocimiento la admisión de la acción de tutela y el escrito que la contiene, para que si a bien lo tienen, en el término de un (1) día puedan ejercer su derecho contradicción y defensa. Oficiése allegándose copia de las piezas procesales en mención. (ii) UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020.

CUARTO: CORRASE traslado de la presente acción de tutela a los accionados y vinculados, por el término de un (1) día, para que bajo la gravedad de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, en el mismo término allegue a este Juzgado la información que consideren pertinente con relación a la solicitud elevada por el accionante en ejercicio de su derecho de defensa.

QUINTO: Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que allegue copia de la publicación de lo dispuesto en este proveído.

SEXTO: Désele a la presente acción de tutela, el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1.991 y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Téngase como prueba los documentos aportados con el libelo introductorio.

OCTAVO: Reconózcasele personería para actuar en nombre propio, al señor MARTIN ALFREDO SOLARTE SUAREZ, en el presente trámite constitucional.

NOVENO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

097f5c3c88bf47f5cc2564ce4d173f8ddf715f169ef3ccca6af1e74b509d7bd2

Documento generado en 30/09/2021 11:34:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>